

CIRCULAR nº 32 / 18.03.2020

ASUNTO: DECRETO FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES DE LA DFB

Seguindo con la circular 26.20 remitida ayer adelantando las medidas adoptadas por la Diputación Foral derivadas del COVID-19, informamos de que el Boletín Oficial de Bizkaia nº 54 de hoy, miércoles 18 de marzo de 2020 publica el DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19 que tiene por objeto la adopción de medidas para responder al impacto económico negativo que ya se está produciendo sobre todo el tejido productivo, empresas, autónomos y trabajadores.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Foral Normativo son de aplicación, a los contribuyentes sometidos al sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia y producirán efectos desde el 16 de marzo de 2020.

2. DEUDAS TRIBUTARIAS Y RECAUDACION.

2.1. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE DETERMINADOS PLAZOS EN PERIODO VOLUNTARIO.

Con carácter general:

- El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al mes de **febrero** de los procedimientos tributarios en los que la presentación telemática se encuentre prevista en la normativa tributaria con carácter obligatorio, se extenderá hasta el 14 de abril de 2020.
- Asimismo, el plazo de ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo de 2020, se extenderá quince días naturales.
- El plazo voluntario para la presentación de autoliquidación o de declaración de los procedimientos tributarios en los que la presentación telemática no se encuentre prevista en la normativa tributaria con carácter obligatorio se extenderá hasta el 1 de junio de 2020, cuando dicho plazo finalice con anterioridad a dicha fecha.

2.2. APLAZAMIENTO EXCEPCIONAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

2.2.1. Beneficiarios.

Las deudas tributarias de:

- las personas físicas que realicen actividades económicas
- las microempresas y
- pequeñas empresas.

Podrán ser aplazadas, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.

Esta medida no se aplica, por tanto, a aquellas sociedades no definidas en el artículo 13 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades como "microempresa" o "pequeña". Es decir, no afecta a sociedades "MEDIANAS" "GRANDES" ni a "SOCIEDADES PATRIMONIALES".

2.2.2. Deudas aplazables.

Se aplica a tres tipos de deudas:

- Aquellas cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020.
- Las resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria cuyo período voluntario de pago finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020.
- Las deudas tributarias derivadas de los tributos sobre el juego

2.2.3. Efectos.

Las deudas podrán ser aplazadas, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.

El ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un periodo de 3 meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso.

A partir del cumplimiento del plazo de suspensión, deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en 6 cuotas mensuales de idéntico importe.

2.2.4. Solicitud.

Este aplazamiento excepcional no es automático. Hay que solicitarlo.

La solicitud se realizará a través del Servicio Bizkaibai de la Hacienda Foral de Bizkaia, y se resolverá por la Subdirección de Recaudación, en el plazo máximo de dos meses.

Deberá realizarse dentro del plazo voluntario de pago y en el caso de que al término del periodo voluntario no se hubiere resuelto la solicitud, se suspenderá el inicio del periodo ejecutivo.

En el caso de inadmisión de aplazamientos, la deuda deberá pagarse en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la inadmisión.

2.3. APLAZAMIENTOS VIGENTES.

Con carácter general se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de marzo de los aplazamientos que se encuentren concedidos, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes, sin que se devenguen intereses de demora en ninguno de los plazos por el período comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de abril de 2020.

2.4. SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS DE APREMIO.

Se establece un régimen especial en caso de impago de deudas que no sean ingresadas en el período voluntario de pago, cuando este periodo concluya entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020.

Esta medida facilita pagar la deuda fuera del plazo voluntario con un recargo del 5% pero no del 20%.

Recordemos que la falta de pago de la deuda en periodo voluntario inicia el periodo ejecutivo y sus recargos, que son de dos tipos, incompatibles entre sí:

- El recargo ejecutivo se devenga de forma automática con el inicio del periodo ejecutivo. Este recargo es del 5%.
- El recargo de apremio. Este recargo es del 20% y se devenga una vez que la Administración tributaria notifica al contribuyente la correspondiente providencia de apremio y la deuda no se paga en el plazo de un mes desde esa notificación.

Pues bien, en el caso anteriormente citado, es decir, (impago de deudas que no sean ingresadas en el período voluntario de pago, cuando este periodo concluya entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020) excepcionalmente la Administración tributaria no notificará al contribuyente la correspondiente providencia de apremio en ningún caso con anterioridad al 1 de junio de 2020. Por tanto se prorroga la posibilidad de saldar la deuda con el recargo del 5% en lugar del 20%

2.5. PAGOS FRACCIONADOS.

Los contribuyentes del IRPF, que ejerzan actividades económicas, no estarán obligados a autoliquidar e ingresar en la Hacienda Foral de Bizkaia los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

3. SUSPENSIÓN O PRÓRROGA DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

3.1. Suspensión o prórroga del inicio de los plazos en determinados procedimientos tributarios.

- El inicio de los plazos para la interposición de recursos y reclamaciones administrativas o de cualquier otra actuación en el ámbito tributario que deba comenzar a instancia del obligado tributario en los que la presentación telemática no se encuentre prevista en la normativa tributaria con carácter obligatorio, se extenderá hasta el **1 de junio de 2020**.

o El computo del plazo de contestación a los requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria formulados por la Administración se suspenderá entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020, cuando dicho plazo finalice entre las citadas fechas.

3.2. Suspensión de la tramitación de procedimientos tributarios de oficio.

El inicio de los procedimientos tributarios que deba realizarse de oficio por la Administración, se suspenderá hasta el 1 de junio 2020, en aquellos supuestos cuyo comienzo debiera producirse a partir del 16 de marzo de 2020.

Lo indicado en el párrafo anterior no afectará, en ningún caso, a: los procedimientos sancionadores, a las compensaciones de oficio, a las prácticas de embargos, a las pérdidas de eficacia de las concesiones de aplazamientos, a las declaraciones de fallido, ni a las propuestas de liquidación del IRPF.